

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de octubre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 07 de octubre de 2022, feneció EN SILENCIO el traslado de la notificación adicional al demandado, realizada por secretaría el pasado 21 de septiembre de 2022, conforme lo ordenado en auto anterior.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00165

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MELCO DUBLEY AGUILERA ROMERO

Fecha Auto: 17 de noviembre de 2022.-

SE TIENE EN CUENTA el enteramiento realizado por secretaría de esta sede judicial, el pasado 21 de septiembre de 2022, por virtud de la cual el traslado de la notificación adicional al demandado, que se ordenó en auto anterior, feneció EN SILENCIO, el 7 de octubre de 2022, por lo cual, de cara al silencio de la pasiva, se continuará con el trámite de rigor.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso ejecutivo se fundamentó en la obligación impagada, respaldada con Pagaré No. 2490085894 del 19 de noviembre de 2022, por virtud del cual, se promovió el trámite ejecutivo de Mínima Cuantía por BANCOLOMBIA S.A., con NIT. No. 890.903.938-8, en contra de MELCO DUBLEY AGUILERA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.150, por lo cual, se dictó la orden de apremio el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), corregida por auto de 8 de septiembre de 2022, proveídos notificados al demandad de manera virtual, con enteramiento adicional efectuado secretarialmente el 21 de septiembre de 2022, siendo así que los **diez (10) días** de traslado adicional, fenecieron EN SILENCIO el 07 de octubre de 2022.

Conforme lo anterior, resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

Calle 8 No. 6 - 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como los documentos aportados virtualmente, para el cobro compulsivo reúnen los requisitos que le son propios a los títulos – valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, son aptos para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en los citados instrumentos privados; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), corregida por auto de 8 de septiembre de 2022.

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

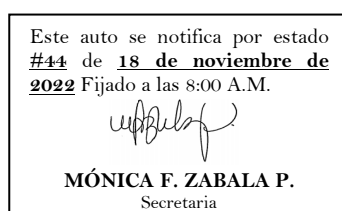
3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23b6beebc8da85a24931d5741da7f57dd4de1728f908a7b4baa93c979cb3477**
Documento generado en 17/11/2022 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>